



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
VILLA DE LEYVA - BOYACÁ

Villa de Leyva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME BENÍTEZ GUEVARA.
DEMANDADOS: JAIME BENÍTEZ E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00047-00

ANTECEDENTES

Integrado el contradictorio y surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, corresponde programar la audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día dieciséis (16) de noviembre de 2022. Hora: 9:00 am. A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1° En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2° Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3° En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

4° Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

5° Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

6° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestación a saber:

1° Parte demandante:

Documentales:

1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN No 447 de la oficina de transito ADMINISTRADORA (A) UT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA.
2. Fotocopia de LICENCIA DE TRANSITO (Tarjeta de propiedad) No 98-333710, de la oficina de transito ADMINISTRADORA (A) UT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA.
3. Fotocopias de los comprobantes de pago de impuestos del vehículo de los años gravables de 2004-2013-2015-.2021.
4. Álbum fotográfico del vehículo.
5. Factura de compra No 01-2200013043.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: MARÍA NELLY GÓMEZ CIFUENTES, FRANCIS ISABEL BAUTISTA CASTAÑEDA, SANDRA ISABEL BAUTISTA CASTAÑEDA. Objeto común: sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

Inspección judicial:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera se decreta la inspección judicial al rodante objeto del presente proceso, con el fin de determinar la identidad plena del bien mueble pretendido, así como sus características, condiciones técnico mecánicas, tanto como sus mejoras, condiciones de uso y demás circunstancias, tendientes a comprobar los hechos enunciados en la demanda.

2º Parte Demandada – Jaime Benítez y personas indeterminadas (curadora ad litem):

Solicita se tengan en cuenta las allegadas con la demanda y coadyuva la petición de las pruebas testimoniales e inspección judicial del bien a usucapir.

Por otra parte, solicita fijar fecha y hora para que el demandante JAIME BENÍTEZ GUEVARA absuelva interrogatorio de parte, que le formulará personalmente. Se decreta dicha prueba para los fines indicados en la contestación de la demanda.

RESUELVE :

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día dieciséis (16) de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m. horas.

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.-ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN LÓPEZ PULIDO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **037**, de hoy **treinta (30) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria